

EST-VCT-PARI-0008

ESTADO PARI No. 0008-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que una vez verificado el Estado Jurídico No. PARI-0004 del 27 de enero de 2023, se evidencia que respecto al **Auto PAR-I No. 0017 del 26 de enero de 2023 correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-091 y Auto PAR-I No. 0018 del 26 de enero de 2023 correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No. FE7-10331X**, se evidencian un error formal de transcripción en cuanto al contenido de la parte resolutive de los mencionados Autos, por lo tanto en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales* contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, *de transcripción* o de omisión de palabras (Negrilla fuera del Texto)

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HDQ-091	WILLIAM BETANCOURT CARDOZO Y OTRO	5	26-01-2023	A-PARI-0017	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de ciento noventa y ocho millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos (\$198.157.339) correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde 19/11/2013 hasta su pago definitivo. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficario".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión N° HDQ-091, que se procede a DESISTIMAR el requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1228 del 7 de octubre de 2020 (notificado por estado No. 045 del 16 de octubre de 2020) en cuanto a: • <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HDQ-091 allegar la acreditación de pago por: \$ 167.600.501 (ciento sesenta y siete millones seiscientos mil quinientos un pesos m/cte.), más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 05 de febrero de 2012 hasta el 04 de febrero de 2013.</i></p> <p>Y en cuanto a: • <i>REQUERIR \$ 30.556.838 (treinta millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte) por concepto de intereses generados desde el 05 de febrero de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2013, del pago del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, los cuales NO generarán intereses adicionales.</i></p> <p>Debido a que para el canon del 1er año de construcción y montaje la deuda no está correctamente expresada ya que se compone de dos valores, y uno de los cuales, siendo deuda, no está sujeto a intereses, generando dos saldos para esta obligación, razón por la cual a través de presente acto administrativo se procedió a realizar el requerimiento debidamente.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá mediante acto administrativo motivado y separado a pronunciarse frente a los incumplimientos requeridos en Autos PAR-I Nos. 1228 del 7 de octubre de 2020 (notificado por estado No. 045 del 16 de octubre de 2020) referente a la causal de caducidad por el no pago de los canon superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; Auto PARI No. 1306 del 29 de diciembre de 2021 en cuanto a reponer la póliza de cumplimiento que respalda la ejecución del Contrato HDQ-091;</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 009 del 12 de enero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FE7-10331X</p>	<p>LAZARINE GISELLE MARTINEZ CORNELIO Y OTROS</p>	<p>5</p>	<p>26-01-2023</p>	<p>A-PARI- 0018</p>	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago (comprobante por valor de \$17.100 y por valor de \$9.000 ambos del 20/01/2022) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20229010454802 del 20 de junio de 2022) toda vez que éste se encuentran diligenciado de forma correcta y el valor pagado cubre la totalidad de la obligación generada. APROBAR el pago (comprobante por valor de \$11.300 y por valor de \$21.600 ambos del 06/07/2022) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2022 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20229010456312 del 13 de julio de 2022) toda vez que éste se encuentran diligenciado de forma correcta y el valor pagado cubre la totalidad de la obligación generada NO APROBAR el pago (comprobante por valor de \$25.400 y por valor de \$13.300 ambos del 21/11/2022) por concepto de regalías del trimestre III del año 2022 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20229010464972 del 28 de noviembre de 2022) toda vez que éste no cubre la totalidad de la obligación generada <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 12/12/2022 y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia la renovación de la póliza minero ambiental. Por lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (-\$546) más los intereses generados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2022 para los minerales Gravas y Arena. Por lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p>
---	--------------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------	--



					<p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022 (con respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficialario".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión N° FE7-10331X, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a los Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021 (allegados mediante radicado N°13340 de 18 de septiembre de 2020, N°22829 de 09 de marzo de 2021 y N°41197 de 29 de enero de 2022 "respectivamente") refrendados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 010 del 16 de enero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que disponen de un saldo por mayor valor pagado de CIENTO VENTIUN PESOS (\$121) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que disponen de un saldo por mayor valor pagado de SETENTA Y TRES PESOS (\$73) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°FE7-10331X que deberá solicitar al grupo de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, la correspondiente inscripción como explotador minero autorizado, en el entendido que el título minero dispone de Programa de Trabajo y Obras -PTO aprobado, y del otorgamiento de Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>5. INFORMAR a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá mediante acto administrativo motivado y separado a pronunciarse frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No 0863 del 12 de julio de 2022 (notificado por estado jurídico N°39 del 13 de julio de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N°242 del 07 de julio de 2022, en lo referente a: o Presentar un cronograma de actividades en el que se muestre la proyección de actividades relacionadas a la explotación de materiales durante el segundo semestre del año 2022, toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 010 del 16 de enero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **9 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea

Revisó: Elsy Sánchez